

INFORME SECRETARIAL.- Girardt, Cund., 31 de Julio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud y lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
Nº 253073103002-2021-00029-00
Demandante: A N I
Demandados: MUNICIPIO DE GIRARDOT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Ha de tenerse en cuenta que vencieron los 30 días concedidos a la parte demandada para que allegara el Dictamen Anunciado y esta no lo presentó.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora de señalar Fecha para la práctica de la Audiencia y por el contrario se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el último Numeral del Auto emitido el pasado 1 de Junio del año en curso, procediendo a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con memorial de la parte demandada se solicita la pérdida de competencia de acuerdo con el Art. 121 del C.G.P.

La norma en cita indica que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Dicho término podrá ser prorrogado excepcionalmente por seis (6) meses.

Una vez transcurrido el término anterior el funcionario judicial perderá la competencia y remitirá el expediente al juez que sigue en turno.

En el presente caso la parte demandada fue notificada de la admisión de la demanda el 26 de agosto de 2021, cumpliéndose el año el mismo día del 2022, sin que se hubiere prorrogado.

El proceso no ha sido interrumpido ni suspendido, y a la fecha de la solicitud de pérdida de competencia ha transcurrido más de un año sin que se haya dictado sentencia.

Por lo anterior en el presente caso deberá declararse la pérdida de competencia y así se hará, disponiéndose el aviso correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura, y la remisión del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

Como no hay actuación que pueda ser objeto de declaración de nulidad, tal pronunciamiento no se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia en el actual proceso.

SEGUNDO: Disponer el aviso correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Disponer la remisión del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 31 de Julio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante dentro del término legal presentó en tiempo recurso de APELACIÓN en contra de la SENTENCIA. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERB. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Nº 253073103002-2022-00113-00
Demandante: SANDRA JAQUELINE DÍAZ SOLIS Y OTROS
Demandado: ALCANOS DE COLOMBIA S. A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos mil Veintitrés (2.023).

Por ser procedente y habiéndose apelado oportunamente la **SENTENCIA ANTICIPADA** proferida el 29 de Junio de 2.023 dentro del proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante.

Remítase **VIRTUALMENTE** el expediente digital ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA**, para que conozca de la alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 28 de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante surtió la notificación electrónica a los demandados con copia simultánea a este juzgado; teniéndose entonces surtida esta, el día 31 de Marzo del año en curso; Así mismo informo que los demandados confirieron poder a un profesional del derecho, quien CONTESTÓ EN TIEMPO LA DEMANDA, PROPONIENDO EXCEPCIONES DE MÉRITO, y presentando OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO efectuado por la actora. La parte demandante allegó la corrección de la Póliza. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
Nº 253073103002-2021-00238-00
Demandantes: GLORIA INES QUIJANO DE CELIS Y OTROS
Demandado: JULIO IVAN ROMERO PAEZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, con respecto a la notificación Electrónica efectuada a los demandados de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020 y téngase en cuenta que realizó con copia simultánea al correo institucional de este despacho.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados OLGA LILIANA RODRÍGUEZ ACOSTA, JULIO IVAN ROMERO PAEZ y NICOLAS ROMERO TORRES.

Reconózcase personería al Doctor NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por los demandados, córrase traslado a la parte actora por el término legal de Cinco (5) días, en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P.

Objetada la Cuantía del Juramento Estimatorio, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 206 del C.G.P., se concede el Término de

CINCO (5) Días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Aceptar la Póliza Judicial N° NB100347340 y sus correcciones, expedida por la compañía Seguros Mundial, mediante la cual prestó la caución la parte actora.

De conformidad con lo establecido en el Art. 590 del C.G.P., se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N ° 307-30847, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de los demandados. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA